50 ANIVERSARIO Sayma.

Asesores Legales y Tributarios
Consultores
Auditores

MEDIDAS FISCALES COVID-19

Destinadas a la reactivación económica.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES: mercantiles, financieras, económicas y laborales para el nuevo escenario post COVID-19.

WWW.SAYMA.COM

Territorio Común

Medidas 2020 que afectan al 2020

Renta Sociedades

PLAZOS DE PRESENTACIÓN: NO SE HAN MODIFICADO

RENTA Y PATRIMONIO FINALIZA. EL 30 de junio de 2020 (25 de junio para domiciliar pago)

IMPUESTO DE SOCIEDADES

27/07/2020 Ultimo día para presentar el Impuesto de Sociedades 2019(ejercicio natural)

20/7/2020 Fecha límite de domiciliación bancaria de declaraciones a ingresar.

No obstante, aquellas sociedades que a fecha de finalización del plazo de presentación del impuesto **NO hubieran aprobado las CCAA,** deberán hacer constar esa situación en la presentación, teniendo que presentar una nueva declaración hasta el 30 de noviembre (RD 8 Y 19, amplían los plazos de presentación de las CCAA)

Medidas 2020 que afectan al 2020

Renta Sociedades

APLAZAMIENTOS

Para aquellos sujetos pasivos cuya facturación en el año 2019 sea inferior a 6.010.121,04

Importe para todo tipo de deudas plazo cuyo plazo finalice hasta el 30 de mayo de 2020. LIMITE 30 MIL EUROS

6 meses sin garantía. CUATRO primeros meses(inicialmente eran tres) sin intereses. Pago único.

Medidas 2020 que afectan al 2020

Renta Sociedades

MEDIDAS 2020 QUE AFECTAN AL 2019

NINGUNA, no obstante, es importante recordar que desde el 2015, existe una reserva de nivelación de beneficios, que permite compensar o adelantar las perdidas futuras.

RESERVA DE NIVELACIÓN

La reserva de nivelación constituye un **incentivo fiscal** destinado a las **empresas que aplican el régimen especial de reducida dimensión** que permite minorar la base imponible positiva en un 10 % con el límite máximo de un millón de euros.

El objetivo perseguido es que en el ejercicio en que se obtengan beneficios, no se tributará por parte de ellos, de forma que en ejercicios futuros en los que se obtengan bases imponibles negativas éstas se compensarán con esta especie de anticipo a cuenta.

La aplicación de esta reducción por nivelación exige la dotación de una reserva indisponible con cargo a los beneficios del año en que se minora la base y, si no existen beneficios suficientes, deberá dotarse en los ejercicios siguientes en cuanto sea posible.

El incumplimiento de alguno de los requisitos motivará la integración en la cuota íntegra del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento, de la cuota íntegra correspondiente a las cantidades que han sido objeto de minoración, incrementadas en un 5 por ciento, además de los intereses de demora.

Medidas 2020 que afectan al 2020

Renta Sociedades

MEDIDAS 2020 QUE AFECTAN O AFECTARAN AL 2020

Flexibilización en los pagos fraccionados tanto en renta como en sociedades

> **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES** – Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Posibilidad de optar a la estimación directa

Reducción del Módulo de IRPF /IVA en el método de estimación objetiva

Gipuzkoa

Plazos campaña 2020 - Impuesto Sociedades 2019

Plazo general de presentación: del 1 al 27 de julio (pago 28-07)

Plazo especial de presentación: del 1 al 25 de septiembre (pago 28-09)

Opcional para estos colectivos:

- Las microempresas, pequeñas y medianas empresas del artículo 13 NFIS.
- Las entidades parcialmente exentas reguladas en el artículo 12.2 NFIS.
- Las entidades que tributan bajo el régimen especial de entidades sin fines lucrativos (NF 3/2004).
- Las sociedades patrimoniales del artículo 14 NFIS.

Los grupos fiscales y las entidades que tributan en varias administraciones pueden utilizar el plazo especial si son de los citados colectivos.

Recordatorio: Fraccionamiento de deudas tributarias

Se incrementa hasta 300.000 € el importe total de la deuda que se puede aplazar sin aportar garantías. El fraccionamiento será mensual, con el plazo máximo de 2 años. El ingreso previo mínimo exigible será del 20% de lo solicitado o de 60.000 € si el importe total solicitado excede de 300.000 €, de forma que la cantidad a fraccionar de esta manera nunca supere los 300.000 €.

Impuesto sobre Sociedades 2019

RESERVA ESPECIAL PARA LA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS
RENIBE "habitual" sin porcentajes incrementados extraordinarios 2019

Finalidad: adelantar BINs que se puedan generar en los 5 ejercicios siguientes.

Entidades que tributan al tipo general de gravamen (sin ser micro o pequeña):

- **Dotación máxima:** el menor de estos dos importes:
  - 10% sobre el resultado contable distribuible.
  - 15% BI previa a correcciones y compensación de BINs.
  - 20% del Patrimonio Neto a efectos fiscales.

Contribuyente microempresa o pequeña empresa:

- **Dotación máxima:** el menor de estos dos importes:
  - 15% sobre el resultado contable distribuible.
  - 20% BI previa a correcciones y compensación de BINs.
  - 25% del Patrimonio Neto a efectos fiscales.

Impuesto sobre Sociedades 2019

RESERVA ESPECIAL PARA LA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS
RENIBE "especial" ejercicio 2019 - Carry Back

Entidades que tributan al tipo general de gravamen (sin ser micro o pequeña):

- **Dotación máxima:** el menor de estos dos importes:
  - 50% sobre el resultado contable disponible del 2.019.
  - 50% BI previa del 2.019.

- Saldo máximo de la reserva respecto al PNEF: desaparece el límite.

Contribuyente microempresa o pequeña empresa:

- **Dotación máxima:** el menor de estos dos importes:
  - 75% sobre el resultado contable disponible del 2.019.
  - 75% BI previa del 2.019.

- Saldo máximo de la reserva respecto al PNEF: desaparece el límite.

Impuesto sobre Sociedades 2019

RESERVA ESPECIAL PARA LA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS

Se debe **dotar reserva especial** por el importe anterior indisponible durante 5 años.

Si hay BINs en los 5 años siguientes, **SE INCREMENTA LA BI** de ese ejercicio en el importe de las cantidades reducidas con el límite de la BIN del propio ejercicio.

Transcurridos 5 años sin BINs el importe de la reducción **se devolverá en el año 5** realizando una corrección adicional de **+10%**.

Si se dispone de la reserva durante esos 5 años, por la parte que se disponga, se aumenta la BI en las cantidades reducidas +5% de penalización por cada año transcurrido.

Impuesto sobre Sociedades 2019

RESERVA ESPECIAL PARA LA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS
RENIBE "especial" ejercicio 2019 - Carry Back

¿Qué requisitos hay que cumplir?

- El **importe de la cifra de negocios correspondiente al primer semestre de 2020** debe ser, como máximo, del 25% del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al año completo de 2019.

  Ejemplo:
  Cifra negocios 2019 = 1.000.000 €
  Límite 25% = 250.000 € (1)
  (1) cifra de negocios máxima del primer semestre de 2020 para poder acogerse.

- **No tributar bajo el régimen de consolidación fiscal.**

- Durante **2020 y 2021 no se puede distribuir beneficios ni reservas**, ni acordar ninguna reducción de sus fondos propios con entrega de bienes o derechos a sus socios.

- Sólo puede aplicarse en **un único período impositivo:**
  - 2019 si el periodo impositivo coincide con el año natural.
  - Si se ha iniciado en 2018, que el periodo voluntario de declaración no haya concluido en el momento de aporbación de esta medida.
  - Si se ha iniciado en 2019, que el periodo concluya antes del 01-06-2020.

Impuesto sobre Sociedades 2019

RESERVA ESPECIAL PARA LA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS
RENIBE "especial" ejercicio 2019 - Carry Back

Ejemplo RENIBE especial 2019 - pequeña empresa

Beneficio (distribuible) del ejercicio 2019	**300.000 €**
Base imponible previa 2019	280.000 €
Límite RENIBE especial 2019 (75% BI previa)	210.000 €
Base imponible 2019	**70.000 €**
Reserva a dotar de nivelación de beneficios	210.000 €

Cuota a pagar del IS 2019 sin RENIBE especial	56.000 €
Cuota a pagar del IS 2019 con RENIBE especial	14.000 €

Impuesto sobre Sociedades 2020 otras medidas

Deducción por inversión en participaciones de pymes

Finalidad:
Fomentar el emprendimiento de micros, pequeñas y medianas empresas.

Novedad: se crea una nueva deducción para inversiones satisfechas en 2020 en la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas:

- 10% e inversión de hasta 100.000 euros en **pymes**.
- 15% e inversión de hasta 150.000 euros en **pymes start-ups**.
- 20% e inversión de hasta 200.000 euros en **pymes innovadoras o en proceso de crecimiento**.

Inversión máxima del 25% del capital social (incluyendo a partes vinculadas)

Mantener un mínimo de 5 años.

Impuesto sobre Sociedades 2020 otras medidas

Deducción (I+D) 64 BIS – participación en proyectos de I+D+i

Se flexibiliza y potencia la deducción.

Novedad: contribuyentes del Impuesto sobre sociedades reciben una deducción por invertir en proyectos de I+D+i **llevados a cabo por microempresas y pequeñas empresas**, no sólo de entidades innovadoras de nueva creación.

Se flexibilizan varias condiciones y se amplían los importes.

Deducción por creación de empleo

Se potencia. El límite de la deducción por creación de empleo sube a 7.500 euros por cada trabajador (el actual es 5.000 euros).

Impuesto sobre Sociedades 2020 otras medidas

Pago fraccionado (del 1 al 25 de octubre)

Novedad: se exime de este pago fraccionado a aquellas empresas que cumplan estos requisitos:

- Que el volumen de operaciones correspondiente al primer semestre del año 2020 sea un 25% inferior al volumen de operaciones correspondiente al primer semestre del año 2019.
- Que no se trate de sociedades patrimoniales.
- Que no tributen en el régimen especial de consolidación fiscal.

Amortización acelerada extraordinaria

Se aumenta (se multiplica por 1,5) la cuantía de la amortización de los elementos del inmovilizado material nuevos adquiridos entre el 27 de mayo y el 31 de diciembre de 2020.

IRPF 2019

ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Deducción extraordinaria de 2019 por pérdidas estimadas en 2020

Finalidad: compensar pérdidas previstas de 2020 con beneficios de 2019.
(Carry Back frente a la habitual compensación hacia delante en 30 años).

Supone menor coste fiscal en 2019. La pérdida estimada sobre la que se ha aplicado la deducción en 2019 se sumará en 2020 al rendimiento de la actividad económica.

Aplicable por personas físicas que obtengan rendimientos de actividades económicas en 2019 y 2020.

Solo es aplicable en el IRPF de 2019 a través de la presentación de un modelo (Carry Back - CBK) cuyo plazo de presentación comienza el 1 de julio y finaliza el 29 de julio, fecha de fin de campaña de IRPF.

IRPF 2019

ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Deducción extraordinaria de 2019 por pérdidas estimadas en 2020

¿Qué requisitos hay que cumplir?

- Realizar actividades económicas en 2019 y 2020.
- Haber obtenido rendimientos positivos en 2019.
- Que los ingresos del primer semestre de 2020 hayan sido inferiores al 25% de los ingresos totales de todo el 2019.
- Prever pérdidas o rendimientos negativos de la actividad en 2020.

IRPF 2019

ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Deducción extraordinaria de 2019 por pérdidas estimadas en 2020

¿Cómo se aplica?

- Hay que presentar **dos declaraciones** y además **siguiendo un orden específico**.
- **La primera** a presentar será necesariamente la declaración normal del IRPF 2019 (modelo 109) declarando el rendimiento positivo de la actividad como si no existiera esta nueva deducción.
- **La segunda** a presentar será el **modelo CBK entre el 1 y el 29 de julio**, cumplimentando la casilla **"rendimientos negativos previstos para 2020".**
- El programa de Hacienda calculará automáticamente la **deducción en la cuota líquida** que se puede aplicar en 2019 y las rentas a integrar en 2020. La base de la deducción no puede superar el importe del beneficio declarado en 2019.
- Sólo podrá presentarse vía telemática a través de la plataforma **Zergabidea** (necesarias firmas electrónicas o claves IZENPE).

04. IRPF 2019

ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Deducción extraordinaria de 2019 por pérdidas estimadas en 2020

¿Cómo se calcula?

- La hace automáticamente el programa.
- Al presentar el modelo CBK se proporciona el dato de la pérdida de 2020 (límite el resultado positivo de 2019).
- Se multiplica la pérdida estimada por el tipo medio de gravamen del IRPF.
- Así se obtiene la deducción que no puede superar la cuota líquida del IRPF.
- Se calcula el importe a integrar en la declaración del IRPF de 2020 que será el resultado de dividir la deducción efectivamente practicada entre el tipo medio de gravamen del IRPF de 2019.

IRPF 2019

ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Deducción extraordinaria de 2019 por pérdidas estimadas en 2020

¿Cómo se paga/cobra el IRPF en estos casos?

- Rentas con resultado a ingresar:

  Si resultado a ingresar de Renta > Resultado CBK:
  Se compensarán y el saldo resultante se domiciliará en la c/c indicada en renta respetando los plazos elegidos para el pago en la declaración.

  Si resultado a ingresar de Renta < Resultado CBK:
  Se compensarán y el saldo resultante se devolverá.

- **Rentas con resultado a devolver:**

  Se obtendrán **dos devoluciones**. Una por la renta y otra por el CBK

05. IRPF. Otras medidas que entran en vigor en 2020.

Constitución de sociedades por trabajadores (art. 89 quater del IRPF)

A quién beneficia: Es una deducción para trabajadores que constituyan la empresa para la que van a trabajar.

Cuál es la novedad: se potencia el incentivo.

Los porcentajes de deducción se incrementan en +5%:

- del 10% al 15% (hombres)
- del 15% al 20% (mujeres)

Y los límites también suben:

- de 1.200 a 6.000 euros (hombres)
- de 1.800 a 8.000 euros (mujeres)

Plazo para la aplicación de las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota: 4 años

Porcentaje mínimo de participación en la entidad de los trabajadores: pasa del 75% al 40%

IRPF. Otras medidas que entran en vigor en 2020.

Deducción para transformación digital del pequeño comercio minorista

IRPF y también Impuesto sobre sociedades.

A quién beneficia: autónomos, microempresas y pequeñas empresas.

Qué es: una deducción por inversiones destinadas a la transformación digital y la implantación del comercio electrónico.

Cuál es la novedad: nueva deducción del 30% de los gastos efectuados en 2020 para la implantación del comercio electrónico (ventas online). Equipos y software.

Inversión máxima: la menor de 5.000 euros y el 1% de la cifra de negocios.

IRPF. Otras medidas aplicables en 2020.

Otras medidas

- Exención IRPF e ISD de las prestaciones derivadas de las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa del Covid-19, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario, suscrito por las entidades aseguradoras a través de UNESPA.

- Rescate EPSV especial por COVID-19. No cuenta como contingencia a efectos de la integración del 60%.

- Exención compensaciones específicas del sector pesquero por COVID-19.

- Entidades innovadoras de nueva creación (art. 89 ter.1 NFIRPF):
  - Plazo de 7 años desde su constitución (antes 5)
  - Pérdidas compensables durante 10 años (antes 4)

- Contratos de arrendamiento financiero. Flexibilización de requisitos.

- Cancelación de deudas con devoluciones tributarias.

Bizkaia

Medidas fiscales y tributarias (Impuesto sobre Sociedades). DFN 4/2020

2019. Deducción extraordinaria de la cuota efectiva del Impuesto sobre Sociedades (art. 1)

- Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que:

  - Realicen AAEE y no sean Patrimoniales.
  - No tributen en consolidación fiscal.
  - En el 1-S del 2020 volumen de operaciones un 25% inferior al del 1-S 2019.
  - 2019 Rdo. Cont. positivo; y que Rdo. Cont. 1-S del 2020 sea un 50% del 1-S 2019.
  - 2020 y 2021 no podrán distribuir reservas ni beneficios.

Podrán aplicar una deducción extraordinaria sobre la cuota efectiva del ejercicio 2019 de hasta el 60%. El importe de esta deducción deberá ser destinado a alguna de las siguientes finalidades dentro del ejercicio 2020:

- A la compensación de la base imponible negativa del ejercicio 2020 (60k€/0,2 = 300k€).
- A la adquisición de activos no corrientes nuevos (60k€/0,1 = 600k€).
- A la realización de actividades de investigación y desarrollo o innovación (60k€/0,3-0,5 = 200k€-120k€).
- A la participación en proyectos de I+D+I 64 bis (mínimo 60k€/1,2 = 50k€)
- A la creación de empleo (contrato laboral de carácter indefinido).
- A la realización de inversiones en microempresas, pequeñas o medianas empresas.

Medidas fiscales y tributarias (Impuesto sobre Sociedades). DFN 4/2020

2020. Otras deducciones del Impuesto sobre Sociedades (art. 1)

- **Deducción incrementada por creación de empleo:** Se aplicarán las siguientes especialidades en relación con las contrataciones laborales de carácter indefinido que se produzcan en el **ejercicio 2020**.
  - El incremento referido al salario mínimo interprofesional, previsto en el primer párrafo del apartado 1 del citado artículo 66, será del 50 por ciento.
  - El límite máximo de la deducción aplicable por cada persona contratada, establecido en el segundo párrafo del apartado 1 del citado artículo 66, será del 25 por ciento del salario anual bruto con un límite de **7.500 euros**.

- **Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas.** Los % de deducción sobre las cantidades satisfechas en el **ejercicio 2020** por la suscripción o adquisición de participaciones son las siguientes:
  - 10% para las empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa (tope 100.000 €).
  - 15% para las empresas de **nueva o reciente creación**, que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa (tope 150.000 €).
  - 20% para las **empresas innovadoras**, que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa (tope 200.000 €).

- **Amortización acelerada extraordinaria 2020 (ampliación a grandes empresas):** Los elementos del inmovilizado material nuevos que se adquieran entre el 06/05/2020 y el 31/12/2020, podrán amortizarse, a partir de su entrada en funcionamiento, en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización máximo previsto en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Medidas fiscales y tributarias (Impuesto sobre Sociedades). DFN 3/2020

Artículo 3. Sexto: Plazo voluntario extraordinario de presentación de las autoliquidaciones del IS.

Art. 3.:Alternativamente al plazo establecido con carácter general en artículo 126.1 NFIS, podrán OPTAR por presentar sus autoliquidaciones por el IS dentro de otro plazo voluntario extraordinario, los contribuyentes en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Sean consideradas **microempresas** y **pequeñas empresas** en el ejercicio cuya autoliquidación sea objeto de presentación en el plazo voluntario extraordinario (cumplir requisitos art. 13 en 2018).
- No tributen en consolidación fiscal.
- Hayan aprobado sus cuentas anuales en un plazo posterior al de los 6 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo al que correspondan. Art. 40 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, modificado por DF 8ª RDL 19/2020, **límite aprobación CCAA 31 Octubre**.
- OPCIÓN: presentación el 25 DEL MES SIGUIENTE a aquel en el que se hayan APROBADO LAS CUENTAS ANUALES (límite 25 de Noviembre).
- CARGO DE LAS DOMICILIACIONES: el DÍA 25 DEL MES DE JULIO Y DE LOS MESES SIGUIENTES durante la duración del periodo extraordinario de presentación.

Medidas fiscales y tributarias (Impuesto sobre Sociedades). DFN 7/2020

Artículo 2. Normas Adicionales presentación de las autoliquidaciones del IS.

- No se hayan acogido a lo dispuesto en el 3.Sexto DFN 3/2020.
- Hayan aprobado sus cuentas anuales en un plazo posterior al de los 6 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo al que correspondan. Art. 40 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, modificado por DF 8ª RDL 19/2020).

a) PRESENTARÁN IS en el plazo ordinario (25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo) conforme a las cuentas anuales disponibles.

b) Si la autoliquidación derivada de las CCAA aprobadas difiere de la inicialmente presentada, los contribuyentes deberán presentar una nueva autoliquidación hasta el 25/11/2020.

- Si mayor cantidad a ingresar/menor a devolver, tendrá la consideración de declaración complementaria y se devengarán intereses de demora, pero NO recargos.

- En el resto de casos, no resultarán de aplicación las limitaciones a la rectificación de opciones que se deben realizar en el plazo ordinario de autoliquidación.

Medidas fiscales y tributarias (Impuesto sobre Sociedades). DFN 7/2020

Artículo 2. No obligación de realizar pago fraccionado a cuenta del IS 2020 (Octubre).

- Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que:
  - Realicen AAEE y no sean Patrimoniales.
  - No tributen en consolidación fiscal.
  - En el 1-S del 2020 volumen de operaciones un 25% inferior al del 1-S de 2019.

Escenario post-COVID

¿ESCENARIO POST-COVID?

- **INCERTIDUMBRE GENERALIZADA DE SUS EFECTOS Y DURACION**
- **NUEVA REALIDAD.**
- **CONTRACCION CONSUMO**
- **NUEVOS HABITOS -TENDENCIAS. - "REESTRUCTURACION DEL MERCADO"**

ECONÓMICAS

- **PREVISIONES VENTAS**
- **GESTIÓN COBRO VENTAS**
- **POLÍTICA DE GASTOS-AMORTIZACIONES**

LABORALES

- **CAPITAL HUMANO**
- **ERTES-ERES - AJUSTES**
- **FLEXIBILIDAD LABORAL**
- **IMPLICACIÓN-COMPROMISO-CONFIANZA**

Reiterar que la situación ante las que nos encontramos y nos vamos a encontrar es inédita e inaudita en la historia reciente de la humanidad que ha dejado la economía mundial en su conjunto en una delicada situación.

Hemos de ser flexibles todos, en todo, y en todo momento.

Es por ello por lo que abocamos a un marco laboral, de implicación, compromiso y confianza entre todas las partes que integran las empresas o los negocios individuales, Administraciones, Estados, para la salvaguarda del empleo y la generación de riqueza que es lo que hace que la sociedad, y sus personas puedan tener y disfrutar de un estado de bien estar.

Aspectos mercantiles y societarios. RDL 8/2020 modificado por RDL 19/2020

Medidas de ampliación de plazos para la formulación y aprobación de cuentas anuales.

Formulación de cuentas anuales	• 1/06/2020 hasta el 31/08/2020 (tres meses). • Ha sido válida la formulación realizada durante el estado de alarma.
Aprobación de cuentas anuales	• Se establece un plazo de 2 meses (reunión JG) desde la finalización del plazo de formulación. Plazo máximo 31/10/2020. • Ha sido válida la aprobación realizada durante el estado de alarma.

Legalización de libros sociales: hasta el 30/09/2020

Aspectos mercantiles y societarios. RDL 8/2020 modificado por RDL 21/2020

Medidas para facilitar la celebración de reuniones de los órganos de administración y de las juntas generales de socios.

✓ Órgano de Administración

- Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, hasta el **31/12/2020**, las **reuniones** podrán celebrarse **por (a) videoconferencia o (b) conferencia telefónica múltiple**.

(…) siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

✓ Junta General

- Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, hasta el **31/12/2020**, las **reuniones** podrán celebrarse **por (a) video o (b) conferencia telefónica múltiple**.

(…) siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

Aspectos mercantiles y societarios. RDL 16/2020

Medidas tendentes a garantizar la supervivencia de las sociedades.

Art. 18. Disolución por pérdidas: a los efectos de determinar su concurrencia (363.1.e) pérdida que deje reducido el PN por debajo de la ½ del capital social), **se excluyen las pérdidas del ejercicio 2020**.

Si en el resultado del ejercicio 2021 se aprecian pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la 1/2 del capital social deberá convocarse en el plazo de 2 meses a contar desde el cierre del ejercicio la celebración de la junta general para su disolución, salvo aumento o reducción de capital y sin perjuicio del deber de solicitar la declaración de concurso si procede.

Art. 11. Régimen especial de la solicitud de declaración del concurso de acreedores.

1. Hasta el **31 de diciembre de 2020** el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de **concurso voluntario**, haya o no comunicado al juzgado competente un 5-bis

2. Hasta el **31 de diciembre de 2020**, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de **concurso necesario** que se hayan presentado desde la declaración del estado de alarma.

Medidas Financieras

1. LINEA DE AVALES A TRAVÉS DEL ICO
2. LINEA DE AVALES DEL G.V. (ELKARGI)
3. LINEA DE PRÉSTAMOS “CESCE”
4. LINEA BIDERATU
5. REINDUS: CONVOCATORIA ESPECIAL 2020

Medidas Financieras

	LÍMITE	PLAZO	CARENCIA	FINALIDAD	TIPO	OBSERVACIONES
LINEA AVALES ICO	Hasta 1,5 mill. ó 25% de la facturación 2019 ó 2 años de gastos de personal Límite conjunto con CESCE	5 años	Hasta 1 año	Circulante	Fijado por las Entidades.	Préstamo entidades financieras
LINEA CESCE	Hasta 1,5 mill. ó 25% de la facturación 2019 ó 2 años de gastos de personal Límite conjunto con ICO	5 años	Hasta 1 año	Circulante	Fijado por las Entidades	Préstamo entidades financieras. Empresas exportadoras
LINEA AVALES ELKARGI	Hasta 1 mill.	5 años	Hasta 1 año	Circulante	0%. + Coste del aval	Préstamo entidades financieras subvencionado por el Gobierno Vasco
BIDERATU	Hasta 800 mil. Desfase de tesorería por COVID hasta el 31/12/2020	7 años	Comienzo de los pagos 2022	Circulante	0%	Anticipo reintegrable. Compromiso mantenimiento de empleo. Demostrar Buena situación en 2019. Plan de viabilidad.
REINDUS 2020	Hasta 800 mil	6 años	3 años	Inversión	Entre el 0,37% y el 0,98%	Realizar inversion en industria 4.0, robotización, etc..

50 ANIVERSARIO Sayma.

Donostia / San Sebastián
Avd. de la Libertad 10, 20004
T. (+34) 943 44 00 44
E. consultores@sayma.es

Bilbao
Gran Vía 6, 48001
T. (+34) 944 23 01 59
E. bilbao@sayma.es

Vitoria - Gasteiz
General Álava 18-1º, 01005
T. (+34) 945 14 49 02
E. alava@sayma.es

Madrid
José Abascal 58-8º, 28003
T. (+34) 91 431 31 65
E. madrid@sayma.es

WWW.SAYMA.COM

HLB WE ARE AN INDEPENDENT MEMBER OF THE GLOBAL ADVISORY AND ACCOUNTING NETWORK